

# Artículo 22

## Libertad de asociación



El artículo 22 del PIDCP permite restricciones a la libertad de asociación, sólo si están prescritas por la ley, y son necesarias en una sociedad democrática en interés de:

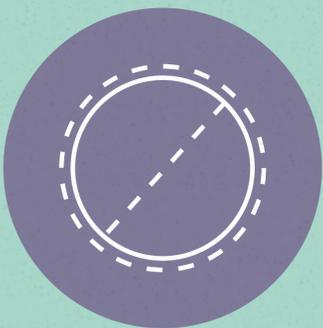
- I La seguridad nacional.
- II La seguridad pública.
- III El orden público.
- IV La protección de:
  - A. La salud pública.
  - B. La moral pública.
  - C. Los derechos y libertades de los demás.



Se permite la imposición de restricciones legales a la libertad de asociación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Las asociaciones con cualquier tipo de afiliación obligatoria no están protegidas por este artículo.

Debe prohibirse por ley la formación y las actividades de las asociaciones que promueven:



- La propaganda en favor de la guerra.
- La apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

### Vínculo

[Lista de control para monitorear las violaciones a los artículos del PIDCP en el contexto de la pandemia de COVID-19](#)